

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Folio: 2022143317765735_Oficialía de Partes

EXPEDIENTE 9999999/2000

FOLIO: 202232975

FECHA Y HORA: 28/04/2022 14:33

ANEXO: 01 ESCRITO EN COPIA SIMPLE, 13 COPIAS CERTIFICADAS, 02 COPIAS SIMPLES,
02 CONTRATOS COLECTIVOS CON FIRMAS EN ORIGINAL, 01 CERTIFICACION

**PLENO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

**Folio de Oficialía de partes 2021150101727310
SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANARILLADO Y SANEAMIENTO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO**

**ASUNTO: Deposito del Contrato colectivo de
Trabajo SISTEMA DE AGUA POTABLE DE
ZAPOTLAN (SAPAZA)**

El C. Cuauhtémoc Peña Cortes secretario general de la Federación General de Trabajadores del Estado de Jalisco y sus Municipios (FEGTEM). Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 1024, de la calle Monte Albán 1024 colonia independencia Guadalajara Jalisco, y autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para todos los efectos legales a que haya lugar, a los C. C. IRÁN PEÑA CORTÉS Y/O JUAN ALBERTO OLIVARES MORALES, BENJAMÍN PEÑA CORTES, ante ustedes y con el debido respeto comparezco a

E X P O N E R:

Que ocurrimos ante esta H. Autoridad a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Convenio Internacional 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como por el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e igualmente por los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 10, 89, al 93 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación el deposito del Contrato colectivo de Trabajo del año 2022 por lo que anexamos al presente la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la solicitud de Toma de nota de la elección del comité ejecutivo del SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO a la cual se le asignó el número de folio de Oficialía de partes de este Tribunal 2021150101727310 para su cotejo en el expediente respectivo.
- b) Original de la certificación de personalidad emitida por la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco que se encuentra A FOJAS 81 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1578 DEL LIBRO OBRERO 7.

- c) Copias certificadas en original por el notario número 1 de Zapotlán el Grande Jalisco de la primera sesión ordinaria del año 2021 del Consejo de Administración del Organismo Publico descentralizado Municipal denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán por sus siglas SAPAZA donde se nombra al director General del Organismo.
- d) Copia simple del comprobante de domicilio de la fuente de trabajo
- e) Dos tantos en original del Contrato Colectivo de Trabajo del sistema de agua potable de Zapotlán

En virtud de lo expuesto y fundado con antelación, de la mejor manera, de Ustedes.

SOLICITAMOS:

PRIMERO. - Se nos tenga dando cumplimiento con lo estipulado por la Ley Federal de Trabajo, así como lo dispuesto por la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios respecto al depósito del contrato colectivo.

SEGUNDO. – Se tome nota por este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del depósito del Contrato Colectivo de Trabajo del Sistema de Agua Potable de Zapotlán para todos sus efectos legales.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco; a la fecha de presentación.


C. Cuauhtémoc Peña Cortes
Secretario General FEGTEM



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SAPAZA

SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN 2022



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que por firma celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado **SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN**, el cual en lo sucesivo se denominará **SAPAZA** u **ORGANISMO**, representado legalmente por el Director General **ARQUITECTO VÍCTOR HUGO OCHOA NEIRA**, con domicilio social en la calle Av. Juárez No. 61 Centro, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y por otra, el **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, el cual en lo sucesivo se denominará **SINDICATO** o **SDTSAPASZA**, representado legalmente por su Secretario General **C. ISRAEL IBARRA OCHOA**, con domicilio en Av. Serafín Vázquez Elizalde No. 618 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- El **SAPAZA** es un Organismo Público Descentralizado Municipal, constituido mediante el Acuerdo de Ayuntamiento, el 20 (veinte) de julio de 2005 (dos mil cinco), para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objetivo social, entre otros es planear, proyectar, estudiar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar, realizar, cobrar y operar las obras y sistemas de los servicios antes descritos, así como realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa e indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; dicho ordenamiento para la creación del Organismo, fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 02 (dos) de agosto de 2005 (dos mil cinco), modificado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande mediante acuerdo de Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 29 de julio del 2009, en el punto número 9 y publicado en la gaceta Municipal del 11 de septiembre de 2009 (dos mil nueve).

El Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, en su **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021**, celebrada el día **05 de octubre del 2021**, tuvo a bien nombrar al **ARQUITECTO VÍCTOR HUGO OCHOA NEIRA**, como director general y que actualmente funge como tal de este **ORGANISMO**, gozando de las más amplias facultades para celebrar el presente Contrato.



SEGUNDA.- El **SINDICATO** agrupación legalmente constituida en términos de registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; bajo número de registro 1578 a fojas 81 de Libro Obrero 7 de fecha 7 (siete) de marzo del 2006 (dos mil seis), personalidad que se acredita con la certificación suscrita por el secretario general de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco C. Licenciada CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA.

Este sindicato está representado de acuerdo a sus estatutos, y certificado ante la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Jalisco, por el LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA, en fojas 81 con número de registro 1578, del libro obrero 7, de fecha 07/03/2006 por su Secretario General el C. ISRAEL IBARRA OCHOA, con periodo que concluye el día 04/05/2021, quien suscribe este Contrato.

TERCERA.- El **ORGANISMO** reconoce que el **SINDICATO (SDTSAPASZA)** tiene la **TITULARIDAD** de este Contrato, en consecuencia, la administración del mismo. Reconoce a la vez que los Derechos de los Trabajadores sindicalizados, ya adquiridos son irrenunciables, así como los que en el futuro celebre, en consecuencia, tiene la exclusividad para proponer los candidatos a ingresar a los puestos y plazas de base y eventuales, según lo dispuesto en el Artículo 395 de la Ley Federal de Trabajo y que el tabulador de puestos y salarios contempla. El **SINDICATO** a su vez, reconoce que la dirección y administración del **ORGANISMO** corresponde exclusivamente al mismo.

CUARTA.- Se integrará la **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**, la cual determinará los requisitos a cubrir y a los que tendrán que sujetarse dentro del proceso de selección de personal correspondiente, fundando dicho proceso en lo establecido en La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal Del Trabajo (LFT), Contrato Colectivo De Trabajo (C.C.T)....

QUINTA.- Las relaciones laborales entre el **ORGANISMO** y los trabajadores se rigen por el Artículo 123 Constitucional apartados "A" y "B", (de conformidad con a lo previsto por el artículo 116 fracciones III y VI de la CPEUM), la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo, las leyes aplicables al derecho que otorga el presente contrato, usos y costumbres. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a lo que se establezca.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en el **ORGANISMO**; y es aplicable a todos los



trabajadores del **ORGANISMO**, que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo, y para los efectos de los artículos 2 y 3 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se considera personal de confianza, lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) párrafo 1º de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los que realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica, como lo es el director, subdirector, jefes de área, jefes de oficina, jefes de sección, encargado de contabilidad, cajeros generales, cajeros pagaderos, inspectores, y secretarías de dirección y subdirección, encargados de la calidad del agua, educación ambiental, contralor, los cuales no podrán formar parte del sindicato.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado; será revisable en los términos de los artículos 399 y 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo a partir de la fecha en que se firme el mismo.

TERCERA.- Cuando al recibir la solicitud por escrito del **ORGANISMO** para bases definitivas, vacantes prolongadas o definitivas, y/o bases de nueva creación. Y el **SINDICATO** no proporcione el personal de base requerido, en un término de 5 (cinco) días, el **ORGANISMO** podrá designarlo libremente, con la condición de que dicho personal para afiliarse al **SINDICATO**, deberá de cumplir el proceso que contempla el artículo 7º Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el entendido de que los derechos adquiridos por los trabajadores, son irrenunciables.

En caso de que no cumpla con los requisitos, se solicitará nuevamente al **SINDICATO** otra persona para cubrir el puesto.

CUARTA.- Los trabajadores para ingresar al **ORGANISMO** deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Ser de nacionalidad mexicana.
- B) Ser mayores de 18 años.
- C) Sujetarse y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos que le practiquen por SAPAZA.
- D) Cubrir el perfil del puesto.
- E) Suscribir el "Nombramiento Temporal por Tiempo Determinado".
- F) Sujetarse a los exámenes médicos.



QUINTA.- El **ORGANISMO** contratará servidores públicos mediante nombramientos temporales, "interinos o provisionales" para cubrir las vacantes de emergencia: por accidentes, enfermedades, permisos, incapacidades, vacaciones, renuncia o muerte, en puestos sindicalizados; siempre que se cumplan con los requisitos ya establecidos en las Cláusulas Tercera y Octava, en el presente Contrato.

SEXTA.- El **ORGANISMO** apegándose a la declaración tercera y clausula tercera del presente contrato, cubrirá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, las vacantes de bases definitivas o temporales. Son definitivas las que se dejen vacantes por el trabajador de base para ascender a uno de mayor categoría o pasar a ocupar otro distinto, o porque el trabajador muera o deje de prestar sus servicios en el Organismo, otorgando nombramientos temporales "por tiempo determinado", de conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

SÉPTIMA.- El personal que presta sus servicios al **ORGANISMO**, está distribuido de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, deberá desempeñar sus labores, subordinado jurídicamente al **ORGANISMO**, con la intensidad, cuidado, esmero, eficiencia y responsabilidad apropiadas. El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones del jefe inmediato, de conformidad con el nombramiento correspondiente.

OCTAVA.- El **ORGANISMO** se obliga a SUMINISTRAR a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de buena calidad según lo dispuesto por el Artículo 56 fracción V de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y reponer las que por desgaste natural de la mismas así lo ameriten; así mismo, el trabajador deberá conservar en buen estado, los instrumentos y útiles que le hayan asignado para el desempeño de sus labores, debiendo reponer las que por uso negligente sean dañadas.

NOVENA.- La duración de las jornadas diarias de trabajo será de 7 (siete) horas para trabajadores de campo y de 6 ½ (seis y media) horas para trabajadores de oficina, por 5 (cinco) días a la semana, disponiendo para los trabajadores de 7 (siete) horas, un descanso de media hora, para toma de alimentos y a elección del trabajador dentro o fuera del **ORGANISMO**, exceptuando algunas áreas que por la naturaleza del trabajo requieran acuerdos especiales.



DÉCIMA.- Cuando por necesidad del **ORGANISMO**, el trabajador labore tiempo extraordinario se pagará conforme a los Artículos 33 y 34 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la inteligencia de que los trabajadores no están autorizados, para laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del jefe inmediato. El pago del tiempo extraordinario se realizará en la quincena posterior a la quincena laborada.

DÉCIMA PRIMERA.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o de la existencia misma del **ORGANISMO**, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. Por lo cual los trabajadores recibirán una compensación por el tiempo laborado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **ORGANISMO** cubrirá a sus trabajadores a su servicio el 25% (veinticinco por ciento) de prima dominical (cumpliendo la jornada establecida en la cláusula **NOVENA Y DECIMA TERCERA**), cuando presten sus servicios en domingo de conformidad a lo previsto por el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Los trabajadores están obligados a registrar su ingreso o a firmar las listas de asistencia a la entrada y salida de sus labores atendiendo los procedimientos que para tal efecto instruya el **ORGANISMO** y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA.- La inasistencia del trabajador a su empleo sólo podrá ser justificada mediante la incapacidad expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en un término no mayor de 48 horas, 2 (dos) días hábiles.

DECIMA QUINTA.- Los trabajadores, por cada 5 (cinco) días de trabajo, tendrán un descanso semanal de 2 (dos) días, con pago de salario íntegro y el rol de trabajo y descanso lo establecerá el organismo, previa anticipación.

DECIMA SEXTA.- Los trabajadores al servicio del **ORGANISMO** disfrutarán de los días de descanso, con pago de salario íntegro, que a continuación se señalan:

01 DE ENERO
05 DE FEBRERO (Primer Lunes de mes)
21 DE MARZO (Tercer Lunes de mes)
Jueves y viernes santos
01 DE MAYO



05 DE MAYO
10 DE MAYO (Únicamente para madres trabajadoras)
16 DE SEPTIEMBRE
28 DE SEPTIEMBRE (último viernes del mes)
12 DE OCTUBRE
23 DE OCTUBRE
02 DE NOVIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE (Tercer Lunes de mes)
25 DE DICIEMBRE

EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS (Siempre y cuando sea día hábil laborable. Cuando se dé el caso de que dos trabajadores de la misma área cumplan años el mismo día, entre ellos se coordinaran para que uno tome el día exacto de su cumpleaños y el otro goce de su día en otro día y a su elección.). Lo anterior siempre y cuando no sea temporada alta o que por causas de fuerza mayor tengan que trabajar, pudiendo programar su día de descanso para posteriores fechas.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
Y los que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales.
Es facultad del organismo establecer las guardias correspondientes en las áreas que así lo amerite el servicio.

Para efectos del festejo del día del padre, el sistema otorgara permiso de ausencia a los trabajadores que acrediten el status, siempre y cuando no se vean interrumpidas las funciones y el desempeño del departamento al cual están adscritos.

DECIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores percibirán sus salarios conforme al tabulador anexo a este Contrato, como parte integrante del mismo; se cubrirán cada quince días y deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 de cada mes, en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio o domingo, deberá pagarse en día hábil inmediato anterior en moneda de curso legal o por medios electrónicos dentro de las horas de servicio y en el lugar donde el trabajador se encuentre adscrito. Los trabajadores están obligados a firmar las Constancias de Pago respectivas de forma inmediata.

DECIMA OCTAVA.- Los trabajadores del **ORGANISMO** disfrutarán anualmente de 2 (dos) periodos de 10 (diez) días hábiles de vacaciones, cada uno de acuerdo al



calendario que para tal efecto establezca el **ORGANISMO**, debiendo este cubrir con la debida oportunidad las vacantes correspondientes de conformidad con las necesidades del trabajo, además el pago del 25 % de prima vacacional. De acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. De acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato, el puesto debe ser cubierto durante este periodo para no afectar el desempeño del trabajo.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades de servicio, podrá disfrutar de ellas posteriormente a la fecha en que se haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Poner prescripción

El organismo deberá establecer un rol de vacaciones con el fin de que dos o más trabajadores de la misma área no se ausenten al mismo tiempo, en el mismo periodo vacacional. En ningún caso los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

DECIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** previo estudio del caso, otorgará licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores de base hasta por 60 (sesenta) días dentro de cada año calendario, tomando en consideración la necesidad apremiante. Realizando los ajustes necesarios para cubrir la plaza, conforme al contrato y solicitando dicha licencia a través del **SINDICATO SDTSAPASZA**. El **ORGANISMO** descontará la parte proporcional que corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y antigüedad.

VIGÉSIMA.- Los trabajadores tendrán permiso con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- A) Hasta por 5 (cinco) días hábiles: cuando fallezca un familiar directo (padres, cónyuge, hijos o hermanos.) presentando el comprobante respectivo.
- B) Hasta por 5 (cinco) días hábiles: cuando el trabajador contraiga matrimonio; por única vez y exhibiendo el acta de matrimonio civil.
- C) Hasta por 4 (cuatro) días hábiles: cuando el trabajador tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación o pensión por invalidez o cesantía en edad avanzada.
- D) Hasta por 5 (cinco) días hábiles: en caso de alumbramiento de su cónyuge, presentando el comprobante respectivo.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando un trabajador cubra a otro de manera temporal, percibirá el salario del puesto que estará cubriendo; sin generar derechos sobre la plaza, a menos que haya pasado por procesos escalafonarios de selección. Cuando tenga una categoría superior, y se le solicite apoyar en el puesto vacante por necesidad del sistema de manera temporal no afectara su nombramiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El **ORGANISMO** otorgará a sus trabajadores una prima de antigüedad de conformidad a lo establecido en los artículos 156, 158, 162 en relación con los diversos 485 y 486, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores que por su estado de salud ya no puedan trabajar en el Organismo (previo dictamen del IMSS) tienen derecho a pensionarse por invalidez, sujetándose a lo establecido en el apartado correspondiente a pensión por invalidez de la Ley de Pensiones del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las vacantes definitivas en puestos de base, las provisionales mayores de 60 (sesenta) días, serán cubiertas mediante nombramientos temporales "por tiempo determinado", de conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de manera supletoria, de acuerdo al artículo 132, fracción XI y 154 de la Ley Federal del Trabajo, respetando el procedimiento contenido dentro de la cláusula TERCERA del presente ordenamiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando exista una vacante de base, **objeto de ascenso**, la Comisión Mixta de Escalafón, lo hará del conocimiento de los trabajadores por medio de convocatoria, circulares y boletines, que fijarán en los lugares visibles dentro de las oficinas administrativas, ubicadas en la Av. Juárez No. 61 de esta ciudad, Planta de Tratamiento No. 1 ubicada en la calle Manuel Doblado S/N y la No. 2 ubicada en la calle Manuel M. Diéguez S/N de esta ciudad, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles para presentar las solicitudes los trabajadores que se consideren con derecho al puesto. Terminado ese plazo, en vista de las solicitudes presentadas, la Comisión decidirá sobre quién ocupará la vacante.

VIGÉSIMA SEXTA.- El **ORGANISMO** proporcionará la capacitación y adiestramiento necesario para que el personal de base se desempeñe eficaz y eficientemente en su puesto, en término del artículo 56 fracción XX de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; posterior al Contrato, las partes presentarán en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días los planes y programas de capacitación.



La capacitación o adiestramiento que se proporcione a los trabajadores dentro del mismo **ORGANISMO** o fuera de él, deberá ser un horario de trabajo por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, cubriendo en este caso los patrones, las cuotas respectivas, según el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo.

Siempre y cuando no se afecte le operación del Organismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del **ORGANISMO**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El **ORGANISMO** deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios y adiestrará personal necesario para que los preste. El trabajador se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se establezcan para la operación de maquinaria, equipo, instrumentos y material de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** otorgará en el mes de febrero de cada año, a los trabajadores de base, un uniforme de trabajo de buena calidad que consistente en:

Personal de Campo:

2 pantalones y 2 Camisas.

Personal de Administrativo:

Hombres 4 Camisas.

Mujeres 4 Blusas y 2 playera tipo polo.

Y además al personal de campo dos pares de calzado (botas), para el mejor desempeño de sus funciones y el equipo de seguridad necesario, los trabajadores se obligan a usar el equipo de seguridad proporcionado, responsabilizándose de cualquier eventualidad en caso de no usarlo de una manera adecuada y responsable.



TRIGÉSIMA.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que ordene el **ORGANISMO**, y a los que laboren en áreas insalubres, así como a quien ocupe el cargo de Clorador, se les aplicarán exámenes médicos de manera cuatrimestral.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO** cumplirá las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto se encuentran inscritos todos los trabajadores de base y temporales, con la modalidad 42 (cuarenta y dos) para que les otorguen los servicios en los términos de la ley de la materia. Las cuotas correspondientes se cubrirán por el **ORGANISMO** y los trabajadores, conforme a la propia Ley del Seguro Social, Sólo para los trabajadores sindicalizados el Organismo cubrirá el 100% de las cuotas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que cuando los trabajadores sindicalizados, temporales o de planta sufran de alguna incapacidad permanente parcial, previo dictamen de Medicina del Trabajo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL se le buscará una reubicación dentro del **ORGANISMO** de acuerdo a su capacidad. El **ORGANISMO** reconoce las enfermedades profesionales causadas por el ejercicio del trabajo que pueden provocar incapacidad o muerte debido a las labores que desempeña o a las sustancias a la que está expuesto, según lo establecido en el Art. 513 de la L.F.T.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El **ORGANISMO** otorgará al trabajador sindicalizado la cantidad de \$5,265.13 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco pesos 13/100 M.N.) en caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina, padres e hijos como ayuda para gastos funerarios, previo comprobante. Esta prestación se incrementará cada año con el mismo porcentaje de incremento que se otorgue al salario.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El **ORGANISMO** otorgará al personal sindicalizado un seguro de vida equivalente a 36 (treinta y seis) meses de salario tabulado en caso de muerte natural y 72 (setenta y dos) meses en caso de muerte accidental y adicionalmente la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para ayuda de gastos funerarios.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El **ORGANISMO** otorgará la cantidad de:

- A) \$2,026.32 (Dos Mil Veintiséis pesos 32/100 m.n.) mensuales al **SINDICATO** para el fomento de las actividades deportivas y culturales. Esta prestación se incrementará cada año con el mismo porcentaje de incremento que se otorgue al salario.



TRIGÉSIMA SEXTA.- El **ORGANISMO** apoyará con los gastos y la organización del festejo el día la peregrinación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores del **ORGANISMO** tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días de salario tabulado que perciba cada trabajador, deberá cubrirse a más tardar el día 20 (veinte) de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El **ORGANISMO** otorgará a sus trabajadores como bono por eficiencia el equivalente a 15 (quince) días de salario tabulado y pagadero la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** otorgará \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de vales de despensa (previsión social) pagaderos la primera quincena de cada mes a trabajadores sindicalizados. Esta Prestación se incrementará cada año con el mismo porcentaje de incremento que se otorgue al salario y será pagada por medio de medios electrónicos.

CUADRAGÉSIMA.- El **ORGANISMO** a manera discrecional ordenara realizar exámenes toxicológicos a todo el personal o de manera particular a un trabajador.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA Las partes se ajustan a lo que establezca la Ley del Seguro Social por lo que ve al subsidio a que tienen derecho las trabajadoras en caso de maternidad.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las incapacidades otorgadas por el IMSS ya sean por enfermedad general o accidentes, serán entregadas en un plazo no mayor de 48 horas en el **ORGANISMO** y este pagará el 100% (cien por ciento) el salario del trabajador. **Con excepción de las incapacidades por riesgo de trabajo, que deberán ser tramitadas por el Trabajador ante el IMSS, para reincorporarla al ORGANISMO.**

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El **ORGANISMO** descontará de los salarios de los trabajadores, que se encuentren afiliados al **SINDICATO** las cuotas sindicales ordinarias del 1% (uno por ciento) mensual, previo recibo, y cuotas extraordinarias.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Organismo proporcionara la prestación de pago del quinquenio a los trabajadores cada vez que acumulen 5 años de servicio en forma ininterrumpida, siendo los montos vigentes de la siguiente manera.



- 5 AÑOS 9 salarios mínimos
- 10 AÑOS 12 salarios mínimos
- 15, 20, 25, Y 30 AÑOS..... 15 salarios mínimos

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El ORGANISMO se obliga a registrar a los trabajadores sindicalizados ante Pensiones del Estado, conforme a la Ley, y hacer efectivas las deducciones que ordene esta Institución.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las partes se obligan a formar una Comisión para la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes de común acuerdo se comprometen a constituir un fondo de ahorro, para lo cual ambos aportarán el 7% del salario tabulado de cada trabajador, el total de la aportación se entregará antes del 30 de diciembre de cada año. A petición del trabajador en el mes de julio podrá ser entregado el equivalente al 50% del fondo acumulado por ambas partes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Tabulador de puestos y salarios vigente para trabajadores sindicalizados en el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, con domicilio en Av. Benito Juárez No. 61 colonia Centro y por otra el SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE con domicilio en Av. Serafín Vázquez Elizalde No. 618 ambos en Ciudad Guzmán, Jalisco.

Las partes acuerdan hacerle las revisiones correspondientes al presente Contrato Colectivo, según lo establecido en los artículos 399 fracción III y 399 Bis. Así mismo revisarán las categorías de cada uno de los puestos sindicalizados, logrando el promedio salarial entre el salario más bajo y el más alto de la misma categoría y se ajustará el salario del trabajador que reciba menor cantidad hasta el promedio que den ambos salarios.

ANEXO 1 "TABULADOR"

| PUESTO | ADSCRIPCIÓN | SUELDO MENSUAL |
|-------------------------|-------------|----------------|
| Albañil A | | \$9,948.90 |
| Albañil B | | \$8,260.20 |
| Auxiliar Administrativo | Compras | \$13,492.50 |



| | | |
|---|--------------------------------|-------------|
| Auxiliar Administrativo | Contabilidad AA | \$15,948.00 |
| Auxiliar Administrativo | Contabilidad A | \$15,269.10 |
| Auxiliar Administrativo | Educación Ambiental | \$11,590.20 |
| Auxiliar Administrativo | Finanzas | \$14,419.80 |
| Auxiliar Administrativo | RH | \$11,590.20 |
| Auxiliar Administrativo | Sistemas | \$11,184.90 |
| Auxiliar Comercial | Contratos y Padrón de Usuarios | \$14,370.60 |
| Auxiliar Comercial | Facturación | \$14,890.20 |
| Auxiliar Comercial | Medición | \$14,890.20 |
| Auxiliar Comercial | | \$7,709.10 |
| Auxiliar Técnico | Pipa | \$9,948.90 |
| Auxiliar Técnico | Sonda | \$9,948.90 |
| Auxiliar Técnico | Vactor | \$11,953.80 |
| Cartera Vencida A | | \$12,360.00 |
| Cartera Vencida B | | \$11,156.40 |
| Chofer Y Operador De Maquinaria Pesada | FILTRO BANDA | \$11,590.20 |
| Chofer Y Operador De Maquinaria Pesada | PIPA | \$11,227.80 |
| Chofer Y Operador De Maquinaria Pesada | RETROEXCAVADORA | \$13,407.90 |
| Chofer Y Operador De Maquinaria Pesada | VACTOR | \$11,953.80 |
| Chofer Y Operador De Maquinaria Pesada | VOLTEO | \$9,948.90 |
| Clorador A | | \$11,227.80 |
| Clorador B | | \$9,948.90 |
| Encargado De Cuadrilla | | \$11,433.90 |
| Encargado De Sonda | | \$12,983.70 |
| Facturación Y Servicios De Medición | | \$12,472.20 |
| Fontanero A | | \$11,227.80 |
| Fontanero B | | \$10,730.40 |
| Instalador Y Mantenimiento De Medidores | | \$12,244.50 |
| Intendente | | \$10,566.90 |
| Laboratorio De Calidad Del Agua | | \$11,766.60 |
| Lector De Notificador | | \$12,825.60 |
| Mensajero | | \$9,948.90 |
| Muestreador | | \$9,948.90 |
| Operador A De PTAR | | \$11,566.90 |
| Operador B De PTAR | | \$10,566.90 |
| Operador C De PTAR | | \$9,948.90 |
| Operador De Equipo De Bombeo, Tanques De Almacenamiento | | \$12,607.50 |
| Operador De Rebombeo De Aguas Residuales | | \$12,607.50 |



| | | |
|--|--|-------------|
| Radio Operadora | | \$11,590.20 |
| Técnico En Mantenimiento Electromecánico | | \$12,825.60 |
| Verificador | | \$12,910.80 |

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** otorgará al **SINDICATO 2** (dos) Licencias permanente, una para el Secretario General y otra para la Secretaría del Comité Ejecutivo, y 2 (dos) días por mes a repartirse entre las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo a solicitud previa del Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA.- El **ORGANISMO** otorgará de acuerdo al siguiente tabulador una Beca anual, a los hijos de los trabajadores cuyo promedio de calificaciones anuales para los niveles Primaria y Secundaria y semestrales para los niveles de Bachillerato y Licenciatura, oscile entre 9 y 10, previa presentación de copia de las mismas, emitida por la institución de educación en donde estudie y una copia de identificación del padre o la madre trabajador(a) del **ORGANISMO**.

- A. A nivel Primaria 15 días de salario mínimo vigente.
- B. A nivel Secundaria 15 días de salario mínimo vigente.
- C. A nivel Bachillerato 15 días de salario mínimo vigente.
- D. A nivel Licenciatura 15 días de salario mínimo vigente.

El otorgamiento de este estímulo será en especie (libros, útiles, uniformes, etc.) o en efectivo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO** otorgara vales de despensa en monedero electrónico al trabajador hasta por un monto igual al Impuesto Sobre la Renta retenido del BONO DE EFICIENCIA y AGUINALDO, los cuales serán entregados en la misma fecha en que se haga el pago de dichos conceptos, cuidando que la empresa contratada para los monederos electrónicos cuente con variedad de tiendas departamentales para hacer efectivo los vales.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato colectivo de trabajo no aplica en su totalidad para los trabajadores eventuales del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, que se integren al organismo o firmen su contrato individual de trabajo posterior a la firma del presente contrato, ya que ellos se registrarán bajo las condiciones establecidas en el contrato individual de trabajo por el tiempo determinado que suscriben con el organismo.

15



Se hace constar que los beneficios obtenidos en la presente revisión contractual y que ahora han quedado plasmados en el presente contrato colectivo de trabajo sólo será aplicables a los trabajadores sindicalizados, sin afectar los derechos ya obtenidos en el contrato colectivo de trabajo por los trabajadores en general del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.

Queda establecido para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Contrato que todos los asuntos relacionados con los trabajadores SINDICALIZADOS, así como los estatutos de este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratados por conducto de los representantes legales del **ORGANISMO** y del **SINDICATO**.

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO AL DÍA 06 DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS



**POR EL ORGANISMO
SAPAZA**

**ARQ. VÍCTOR HUGO OCHOA NEIRA
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL SINDICATO
SDTSAPAZA**

**MTRO. ISRAEL IBARRA OCHOA
SECRETARIO GENERAL**



SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato Colectivo de Trabajo que suscribe el Sindicato de Trabajadores del Organismo y el SAPAZA.